



PLAN ANDALUZ DE CONTROLES E INSPECCIONES EN SANIDAD ANIMAL (PAIS)

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE NÚCLEOS ZOOLOGICOS

Versión 2021

Nota Importante.- Este Plan de Control se ha definido únicamente en el ámbito de las Competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Índice

1. Introducción.....	3
2. Denominación del Programa.....	4
3. Normativa legal reguladora.....	5
4. Objetivos específicos del Programa Oficial.....	7
5. Autoridad Competente de Control (autoridad competente oficial/delegada).....	8
6. Laboratorios Oficiales de Control.....	10
7. Mecanismos de coordinación.....	10
8. Organización y Gestión del Control Oficial.....	11
9. Personal a cargo de los controles oficiales y del análisis de las muestras oficiales.....	21
10. Seguimiento del Programa e informes de resultados.....	22
11. Métodos usados para asegurar eficacia del Control.....	23
12. Muestras.....	24
13. Resumen.....	24

Programa de Control de Núcleos Zoológicos

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	29/01/2021	PÁGINA 2/25
VERIFICACIÓN	640xu802PFIRMASuq05w+TVeH4BUsw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. Introducción.

Con el fin de velar por el mantenimiento y defensa sanitaria de la cabaña ganadera nacional se adoptaron medidas de garantía zoonosanitarias mediante la promulgación del Decreto 1119/1975, de 24 de abril, sobre autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares, que se desarrolló mediante la Orden de 28 de julio de 1980, en la cual se creó el Registro Oficial correspondiente.

El ámbito de aplicación de la Ley 8 /2003, de 24 de abril, de sanidad animal comprende a **todos los animales y las explotaciones** y define como explotación de animales: cualquier instalación, construcción o, en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen animales o se expongan al público, con o sin fines lucrativos. A estos efectos, se entienden **incluidos los núcleos zoológicos**

El Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, considera explotación cualquier instalación, construcción o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen o se expongan al público animal de producción, tal y como se definen en el artículo 3.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril. No obstante cada día es más importante tener bajo control determinadas actividades que aunque no específicamente relacionados con la producción ganadera en sí, están directamente implicadas con la cría o tenencia de ciertos animales que están relacionados epidemiológicamente con éstos. En consecuencia, la red de alerta sanitaria veterinaria(RASVE) dispone de un módulo de epidemiovigilancia que utiliza las bases de datos del REGA para gestionar las posibles alertas sanitarias, por ello ha considerado necesario asignar registro de explotación a los núcleos zoológicos. El Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía en este Decreto se regula el procedimiento y los requisitos necesarios para la inscripción en el mismo. El Decreto 65/2012 de 13 de marzo establece como obligatorio que se inscriban en el registro Único de Ganadería

La Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, tiene por objeto asegurar la protección de la fauna silvestre existente en los parques zoológicos y la contribución de éstos a la conservación de la biodiversidad, quedando obligados al cumplimiento de determinadas medidas de bienestar de los animales en cautividad, profilácticas y ambientales.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, con el objeto de ordenar la protección, conservación y recuperación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, regula entre otros la tenencia y cría en cautividad de fauna silvestre y los centros de conservación, recuperación y reintroducción de especies silvestres.

La Ley 11/2003 de Protección Animal de Andalucía regula en esta Comunidad Autónoma las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía. El Capítulo IV regula las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y

Programa de Control de Núcleos Zoológicos

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	29/01/2021	PÁGINA 3/25
VERIFICACIÓN	640xu802PFIRMASuq05w+TVeh4BUsw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía y crea el Registro Municipal de los mismos. El TÍTULO IV sobre Intervención, inspección, vigilancia y cooperación Administrativa **atribuye a los Ayuntamientos** la Vigilancia e **inspección de los centros veterinarios** y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía así como confeccionar y mantener al día los registros a que hace referencia esta Ley.

El Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula el régimen jurídico de la tenencia de los animales potencialmente peligrosos en nuestra Comunidad Autónoma, en desarrollo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, estableciendo asimismo la identificación e inscripción de los mismos para su incorporación a los Registros Central y Municipales de Animales de Compañía.

El MAPA ha elaborado un borrador de proyecto de real decreto para la ordenación de los núcleos zoológicos.

La normativa comunitaria de sanidad animal que será de aplicación a partir de abril de 2021 utiliza el término “establecimiento”, frente al de “explotación” que usa la nacional (y que deberá adaptarse a aquella en el plazo previsto). Por tanto se propone hablar de un núcleo zoológico como “un establecimiento o explotación” (lugar/espacio físico), para adaptarse a las normas.

Se partiría del principio que **un núcleo zoológico es un lugar en que se mantienen animales con fines distintos de los fines agrícolas de acuerdo con la normativa comunitaria que establece que un animal se mantiene con fin agrícola si es criado o mantenido para la producción de alimentos, lana, cuero, pieles u otros**¹.

Actualmente se engloban en este programa las colecciones zoológicas de animales autóctonos o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos, comerciales, de reproducción, recuperación y conservación de los mismos; los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y/o venta de animales de compañía

Dada la diversidad de especies animales y variedad de actividades los núcleos zoológicos deberán cumplir los requisitos generales fijados en la normativa básica de aplicación además de cumplir la normativa en materia sanitaria, de bienestar, protección, identificación, comercio y transporte que sea discordante por razón de su especie o características del animal. De conformidad con estas disposiciones se hace necesario establecer las condiciones sanitarias y de bienestar animal básicas para su autorización y los requisitos que deben cumplir para su mantenimiento, todo ello sin perjuicio de las competencias que corresponda a otras Consejerías, especialmente la de Presidencia, Administración Pública e Interior.

1

2. Denominación del Programa.

Programa de Control Oficial de Núcleos Zoológicos, a partir de aquí cuando se refiera se escribirá como Programa.

NOTA: El documento de este Programa de control, anexos, resultados de los controles y documentos asociados son públicos y están publicados en la página Web de la Consejería

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/ganaderia/inspeccion-control/paginas/programas-nucleos-zoologicos.html>

3. Normativa legal reguladora.

Los núcleos zoológicos deben cumplir los requisitos generales fijados en la normativa básica de aplicación Orden de 28 julio 1980, desarrolla Decreto 24-4-1975, sobre autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.

Además deben cumplir la normativa en materia sanitaria de bienestar, protección, identificación, comercio y transporte que sea concordante por razón de su especie o características del animal o actividad que desarrolle

La normativa de aplicación están publicada en :

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/ganaderia/inspeccion-control/paginas/programas-nucleos-zoologicos-legislacion.html>

Página web de Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre desplazamiento de animales de compañía

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/desplazamiento-animales-compania/default.aspx>

Programa de Control de Núcleos Zoológicos

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	29/01/2021	PÁGINA 5/25
VERIFICACIÓN	640xu802PFIRMASuq05w+TVeh4BUsw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. Objetivos específicos del Programa Oficial

Garantizar que las **instalaciones** donde se encuentren los animales sean las **adecuadas desde el punto de vista higiénico, sanitario y del bienestar,**

Garantiza que los **animales se encuentren en buen estado de salud y bienestar.**

Garantiza que se cumple la normativa comunitaria nacional y andaluza sectorial que le afecte (**sanitaria, identificación, etc**),

Controlar y **evitar la existencia o la introducción de las enfermedades así como el tráfico ilegal de especies**

Asegurar la **subsanción de los incumplimientos** detectados

Estos objetivos se apoyan en dos medidas previstas: autorizaciones y registro de las instalaciones previas a su funcionamiento y controles periódicos tanto físicos como documentales de animales e instalaciones

5. Autoridad Competente de Control (autoridad competente oficial/delegada).

5.1 Autoridad competente designada para el control

Existe un “Protocolo de actuación para el ejercicio por parte de la Agapa de sus competencias y funciones a través de las Ocas” por parte del Viceconsejero. Este documento concreta funciones y responsabilidad de los órganos y unidades administrativas e indica:

- Centros directivos centrales de la Consejería: son los órganos que, en ejercicio de sus respectivas competencias, realizan la planificación y coordinación de las funciones y competencias que tiene atribuida la

Programa de Control de Núcleos Zoológicos

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	29/01/2021	PÁGINA 6/25
VERIFICACIÓN	640xu802PFIRMASuq05w+TVeH4BUsw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Agencia; es decir, la aplicación de planes, programas o realización de actuaciones de cualquier índole que por sus características requieran de su ejecución con los recursos humanos y materiales de las OCAs, siempre que estas actuaciones respondan a las competencias propias de la Agencia y se desarrollen conforme a las previsiones del contrato plurianual de gestión, el plan de acción anual correspondiente y el protocolo que, en su caso, se haya aprobado por el Consejo Rector de la Agencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 e) de los Estatutos de la Agencia. También podrá consistir en la ejecución de una encomienda de gestión a la Agencia conforme a los requisitos establecidos en la normativa aplicable a esta figura.

- **Servicios Centrales de la Agencia:** bajo esta denominación se agrupan las personas titulares de los órganos superiores de gobierno, así como las respectivas unidades administrativas que de ellos dependan, las cuales trasladarán a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales en su condición de direcciones provinciales de la agencia, los planes, programas y demás actuaciones que la Agencia debe ejecutar en el marco de la planificación realizada por los centros directivos de la CAGPDS y que se llevarán a cabo por las OCAs. En esta tarea, los servicios centrales de la Agencia desarrollarán cuantas reuniones, encuentros y directrices se estimen necesarios con el personal de la DT para organizar los recursos de las OCAs de manera eficiente y coordinada, de forma que se asegure el resultado final esperado. A tal efecto, se establecen los niveles de planificación y coordinación que se recogen en el anexo a este protocolo.

Con la finalidad de favorecer la coordinación dentro de la propia agencia, se dará traslado por parte de los servicios centrales de la agencia de los planes, programas y demás actuaciones que la Agencia debe ejecutar a las jefaturas de área provincial.

- **Delegaciones Territoriales de la CAGPDS:** son los órganos directivos periféricos de la CAGPDS que, en su condición de direcciones provinciales de la agencia organizan, coordinan y supervisan los trabajos que las OCAs deban desarrollar en ejecución de los planes, programas y demás actuaciones planificadas por los centros directivos centrales de la Consejería a la Agencia en el marco de sus competencias. Del mismo modo, le corresponderá la gestión y tramitación de los recursos humanos y económicos de las OCAs necesarios para la ejecución de estos trabajos. En esta tarea, las personas titulares de las DD.TT. contarán con la estructura y recursos personales y materiales de la DT en tanto que dirección provincial de la agencia, especialmente la Secretaría General Provincial y jefaturas de servicio competentes según la materia, así como la asistencia que las jefaturas de área provincial puedan darle como parte de la estructura periférica de la AGAPA.
- **Secretarías Generales Provinciales:** son los servicios periféricos provinciales de la CAGPDS, adscritos a la

Programa de Control de Núcleos Zoológicos

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	29/01/2021	PÁGINA 7/25
VERIFICACIÓN	640xu802PFIRMASuq05w+TVeH4BUsw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Delegación Territorial, cuya función es la coordinación de las actividades de los servicios provinciales y de las OCAs, adquiriendo una posición clave en el funcionamiento del sistema de relaciones y responsabilidades que se establece en este protocolo.

- Jefaturas de Área Provincial: son las personas que ejercen la coordinación del personal laboral de catálogo de la Agencia, con dependencia orgánica de la AGAPA y funcional del Director Provincial. Sus funciones estarán orientadas a la gestión de recursos humanos y de administración general del personal bajo su dependencia. En el ámbito de las competencias de la Dirección Provincial se coordinarán con las Secretarías Generales Provinciales.
- Oficinas Comarcales Agrarias (OCAs): son las unidades administrativas que bajo la dirección de la persona titular de la dirección de la OCA, ejecuta las actuaciones requeridas a la Agencia por los órganos directivos centrales de la Consejería. De dicha ejecución se dará cuenta a las personas responsables de los servicios de la DT competente según la materia, con conocimiento de las jefaturas de área provinciales. Las personas responsables de los servicios de la DT reportarán a las unidades administrativas competentes y, en su caso, a los órganos superiores de gobierno de la Agencia, el resultado obtenido; lo anterior, sin perjuicio de su comunicación directa a los órganos directivos centrales de la Consejería en ejercicio de sus funciones y competencias asignadas.

Las funciones bajo responsabilidad de cada uno de estos centros directivos, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. y el Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía son las siguientes:

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la autoridad competente de control es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. El centro directivo responsable del diseño y evaluación del Programa es la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera (DGPAG). La ejecución de los controles será función de la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria, perteneciente a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Las unidades administrativas con rango de Servicio directamente responsables de la gestión e implantación del sistema de control en el ámbito de las competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible es el Servicio de Sanidad Animal y el Servicio de Inspección Agroalimentaria, además de

Programa de Control de Núcleos Zoológicos

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	29/01/2021	PÁGINA 8/25
VERIFICACIÓN	640xu802PFIRMASuq05w+TVeH4BUsw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

los Laboratorios de Producción y Sanidad Animal de las provincias.

Las funciones bajo responsabilidad de cada uno de estos centros directivos, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, son las siguientes:

► Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Sus competencias son:

- La elaboración del Plan de control a desarrollar en Andalucía, en base a los criterios establecidos en el Plan nacional de control.
- Desarrollo de la normativa autonómica.
- La coordinación, seguimiento, verificación y supervisión de la ejecución del mencionado plan, así como su control y evaluación a nivel autonómico.
- La aprobación y ejecución de las medidas correctoras técnicas, de carácter autonómico, que procedan.
- Favorecer la coordinación entre unidades dentro de la propia comunidad autónoma y con el MAPA.
- Coordinación con la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria.
- Coordinación con la Consejería de Salud, a través de la Secretaría General de Salud Pública y Participación.
- Ejecutan los controles de calidad sobre el terreno, al objeto de garantizar la eficacia del procedimiento utilizado para la realización del control.

► Delegaciones Territoriales

- Planificar y coordinar el programa de control en su ámbito territorial.
- Apoyar técnicamente a las Oficinas Comarcales Agrarias.
- Asimismo, cuando sea procedente, iniciación de los expedientes sancionadores

► Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía

- La ejecución y desarrollo del Plan de control por parte de la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria.
- Realizar las auditorias del presente programa por parte de la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria.
- Formación del personal encargado de los controles oficiales.
- Emitir y enviar los informes y documentación al Servicio de Sanidad Animal y a las Delegaciones Territoriales de acuerdo a lo recogido en el presente programa.

5.2. Elaboración y aprobación del Programa.

El Programa oficial será elaborado y aprobado por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en base a los criterios establecidos en la normativa comunitaria, nacional y autonómica.

Programa de Control de Núcleos Zoológicos

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	29/01/2021	PÁGINA 9/25
VERIFICACIÓN	640xu802PFIRMASuq05w+TVeH4BUsw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5.3. Delegación de tareas en órganos externos.

En relación a este programa no hay delegación de tareas en órganos externos.

6. Laboratorios Oficiales de Control.

Para la ejecución de este Programa no se requiere el apoyo de los laboratorios.

No está prevista en la normativa la participación de ningún laboratorio nacional de Referencia.

7. Mecanismos de coordinación.

7.1. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

El MAPA(D.G de Producciones y Mercados Agrarios)ha elaborado un proyecto de real decreto para la ordenación de los núcleos zoológicos en colaboración con las Comunidades Autónomas

No existe programa de control oficial de núcleos zoológicos a nivel nacional

Hay un programa de control oficial para 2021 de los OICAS, por ello se han excluido de este programa tanto para su autorización como control anual los zoológicos autorizados por la Directiva 92/65/CEE publicados en:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/listadocentrosbalai2septiembre2019_tcm30-437508.pdf

Con cierta regularidad nos solicitan desde los puestos de inspección fronterizos información sobre determinados núcleos a efectos del control del comercio de determinadas especies sospechosas de un comercio fraudulento (especies silvestres, simios, cachorros de perros, etc).

7.2. Otras Comunidades Autónomas

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera prestará asistencia y colaboración cuando una autoridad competente de otra comunidad autónoma u otro organismo la solicite.

7.3. Coordinación dentro de la CAGPDES

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, como competente en la coordinación del presente programa en el ámbito de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, realizará reuniones de coordinación con las Delegaciones Territoriales y con la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria.

8. Organización y Gestión del Control Oficial.

8.1. Descripción del Programa

8.1.1 Naturaleza y Puntos de control (actividades englobadas en núcleos zoológicos).

A) Parques zoológicos y centros de conservación, recuperación y re introducción de especies silvestres

- Centros de conservación, recuperación y re introducción de especies silvestre
- Colecciones zoológicas de animales indígenas o exóticos, públicas o privadas, en instalaciones permanentes cualquiera que sea su finalidad, lucrativa o no, y que con independencia de los días **mantienen expuestos los animales al público.** Quedan incluidos:
 - Los parques y jardines zoológicos(terrestres o acuáticos)
 - Los zoosafaris,
 - Las reservas zoológicas
 - Establecimientos dedicados a la cría de animales silvestres en cautividad, para su posterior venta o donación

B) Núcleos zoológicos de carácter temporal o itinerante:

- Circos
- Exposiciones zoológicas itinerantes,
- Pony de feria

C) Otros núcleos zoológicos:

- Rehalas y otras perreras deportivas

Programa de Control de Núcleos Zoológicos

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	29/01/2021	PÁGINA 11/25
VERIFICACIÓN	640xu802PFIRMASuq05w+TVeH4BUsw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Aves de cetrería y halconeras de aeropuertos
- Colecciones zoológicas privadas ubicadas fuera del hogar que no mantienen expuestos los animales al público
- Hospital veterinario equino
- Instalaciones para albergar animales en puertos y aeropuertos

No serán objeto de control en el plan de control de núcleos zoológicos:

- Actividades amparadas por el Real Decreto 53/2013 de 1 de febrero sobre protección de animales de experimentación.
- Explotaciones ganaderas amparadas por el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.
- Peluquerías de animales.
- Tenencia dentro del domicilio familiar de animales
- Clínicas y hospitales veterinarios de animales de compañía
- Concentraciones y certámenes de animales domésticos y/o compañía.
- Las instalaciones relacionadas en el artículo 20 de la ley 11/2003 de 24 de noviembre dedicadas a animales de compañía
- Se han excluido de este programa tanto para su autorización como control anual los zoológicos autorizados por la Directiva 92/65/CEE

Como aclaración solo estarán incluidas en el control oficial 2021

1-las rehalas registradas como núcleos zoológicos incluidas en la muestra del programa de control Sandach (muestra dirigida)

2-Núcleos zoológicos que soliciten autorización, incluidos en la letra A,B y C , excepto los que albergan animales de compañía y los zoológicos que soliciten autorización o estén autorizados conforme la Directiva 92/65/CEE

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/ganaderia/inspeccion-control/paginas/programas-intracomunitario-organismosautorizados.html>

8.1.2. Naturaleza y tipo de los Controles

Se controlarán los siguientes aspectos:

1) **Control documental:**

- Autorización administrativa del núcleo zoológico previa a su funcionamiento
 - Supervisar el programa higiénico-sanitario y de manejo adecuado al tipo de actividad y especies presentes en el núcleo, elaborado por un veterinario clínico Se aprecia que se cumple el programa de manejo y sanitario suscrito por el veterinario.(verificar documentalmente, las vacunas y antiparasitarios...)

Programa de Control de Núcleos Zoológicos

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	29/01/2021	PÁGINA 12/25
VERIFICACIÓN	640xu802PFIRMASuq05w+TVeH4BUsw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Control de movimientos, censo y capacidades: se prestará especial atención en rehalas, aquellos núcleos que introduzcan un gran nº de animales de comercio exterior o especies sujetas a citas. Control sobre libros de registro, trazes, certificados de eutanasia. Las bajas por muerte que se hallan producido en el núcleo, están justificadas documentalmente mediante certificado de eutanasia o certificado de destrucción de cadáveres, certificado de baja en RAIA. Tratamientos obligatorios(En perros hurones a partir de los tres meses poseen cartillas sanitarias oficiales cumplimentadas por su veterinario.) Existe algún tipo de documento que refleje la contratación de los servicios de recogida de subproductos o cadáveres o certificado de destrucción de los animales de alguna empresa autorizada.
 - Control sanitario: se prestará atención a los certificados sanitarios de los animales, resultado de pruebas diagnósticas, cartillas sanitarias, informes de necropsias
 - Cuando se trata de perreras o jaurías que se alimentan de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, el titular de los animales tiene autorización expresa de las Delegaciones Territoriales para dicha adquisición
- 2) **Control documental del personal:** deben disponer de veterinario responsable. Se verifica cualquier documento que relacione la actuación del veterinario responsable (recetas, etc). El personal que cuida los animales adecuadamente formado.(no se le exigirá ninguna titulación pero observando el aspecto de los animales e instalaciones se podrá valorar la formación del personal)

3) **Control físico de las instalaciones:**

El emplazamiento, con aislamiento adecuado evita el posible contagio de enfermedades a/de los animales.

Existe Lazareto de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad.

Medios para la limpieza y desinfección. Se procede una vez al año a una desinfección desinsectación y desratización.

Instalaciones dedicadas al alojamiento de los animales son adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales, permitiéndole moverse, acostarse, comer, beber y dormir. Deben disponer de camas limpias y adecuadas a la especie.

Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia.

Los animales guardados en edificio no se mantienen en oscuridad permanente ni están expuestos sin una interrupción adecuada a la luz artificial.

El agua y la comida deben estar libres de residuos y contaminación, los comederos y bebederos en nº y disposición deben ser adecuados evitando la rivalidad entre animales. Todos los animales tienen acceso continuamente a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.

Cuando es necesario los animales mantenidos al aire libre disponen de construcciones que les permiten protección ante las inclemencias del tiempo y los depredadores.

Los materiales usados para la construcción de establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no son perjudiciales para los mismos, proporcionan un ambiente higiénico y facilitan la labor zoonosanitaria. Ausencia de bordes afilados o salientes.

La circulación del aire, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire y la concentración de gases se mantienen dentro de los límites que no sean perjudiciales para los animales. Si dispone de sistema de ventilación totalmente artificial dispondrá de un sistema adecuado de emergencia que garantice una renovación de aire suficiente para proteger la salud y el bienestar de los animales en caso de fallo del sistema y deberá contarse con un sistema de alarma que advierta en caso de avería.

4. Controles físicos de los animales

Los animales deben tener buen aspecto anímico, higiénico, sanitario y estar identificados con respecto a la norma específica.

Los animales están nutridos (no existen signos de rivalidad entre los mismos y la alimentación es adecuada y suficiente para su normal desarrollo).

En el ámbito de bienestar se comprobará que no se realizan prácticas prohibidas como mutilaciones con fines exclusivamente estético u otras no permitidas. En perros de rehalas se permitirán las practicadas por veterinarios en caso de necesidad, con anestesia y analgesia. (comprobar certificado)

No se limita la libertad de movimientos propia de los animales, de manera que se les cause sufrimiento o daños innecesarios. Los accesorios para atar a los animales son del material adecuado, altura adecuada y en función a la especie, grado de desarrollo, adaptación y domesticación de la misma. Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros, cuando no estén atados a un punto fijo no es de aplicación la medida pero si la distancia de la correa al cable tiene que ser al menos igual a la altura del perro. Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

8.1.3. Procedimiento a seguir en cada tipo de núcleo zoológico al objeto de su autorización e inscripción en el registro único de ganadería (conforme a la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, Decreto 65/2012 de 13 de marzo)

a) **Centros adiestramiento, refugios, criaderos, albergues, residencias, tiendas de animales de compañía.** Están excluidos con carácter general de este programa de inspección y control correspondiendo a los ayuntamientos estas competencias, deben cumplir lo dispuesto en los artículos 20 al 24 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre y de forma previa al inicio de la actividad estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas. La inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. Teniendo en cuenta la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios que determinadas actividades comerciales, los minoristas de venta de animales de menos de 300 metros cuadrados útiles de exposición y venta, no precisan la licencia para el inicio de la actividad. Será obligatorio el Registro tanto municipal como REGA, pero no con carácter previo al inicio de funcionamiento del establecimiento. en cualquier caso se requerirá que el interesado solicite su actividad al ayuntamiento y este lo comunique a la delegación territorial para poder inscribirlo en el Registro Único de Ganadería de Andalucía de oficio

En el caso que hayan presentado la documentación (solicitud, memoria descriptiva y programa de manejo higiene y profilaxis) en esta Consejería, se dará traslado de la documentación al Ayuntamiento correspondiente, informándole que una vez inscrito en Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía y realizada la comunicación a esta Consejería se inscribirán en el Registro Único de Ganadería de Andalucía de oficio, sin realizar visita de inspección. Se hará resolución de inscripción en el registro, basada en el artículo 16.3 del Decreto 65/2012 de 13 de marzo.

b) **Parques zoológicos, centros de conservación, recuperación y reintroducción de especies silvestres**

b.1. Los centros de conservación, recuperación y reintroducción de especies silvestres una vez presentada la documentación y solicitud correspondiente, la Delegación Territorial coordinará la inspección, debiendo ser realizadas por el personal adscrito a funciones de sanidad, identificación de especies y bienestar animal y tras la inspección conjunta se autorizará e inscribirá por el Delegado Territorial.

b.2. Los parques zoológicos se ajustarán en su funcionamiento a lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en la Ley 31/2003, de 27 de octubre en el Real Decreto 1881/1994, de 16 de septiembre y en el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio y Decreto 23/2012 de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestre y sus hábitat, y el Decreto 65/2012, de 13

de marzo. Las respectivas Delegaciones territoriales coordinarán las inspecciones de parques zoológicos, debiendo ser realizadas por el personal adscrito a funciones de sanidad identificación de especies y bienestar animal tras la inspección conjunta se autorizará e inscribirá por el Delegado Territorial

Actualmente, diferentes parques zoológicos de esta Comunidad Autónoma han solicitado su reconocimiento como centro autorizado conforme al anexo C de la Directiva 92/65/CE, que fue transpuesta por el Real Decreto 1881/1994, **Se han excluido de este programa tanto para su autorización como control anual los zoológicos autorizados por la Directiva 92/65/CEE**

c) **Núcleos zoológicos de carácter temporal o itinerante** (los circos, exposiciones y otras instalaciones itinerantes donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con los animales).

c.1. Circos

La normativa a aplicar sería la Orden de 28/07/80 sobre núcleos zoológicos y Reglamento (CE) No 1739/2005 de la Comisión de 21 de octubre de 2005, por el que se establecen los requisitos zosanitarios para el desplazamiento de animales de circo entre Estados Miembros.

Deben inscribirse en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de Explotaciones Ganaderas de Andalucía en la provincia donde tenga el domicilio social la empresa o la persona titular del circo, debe contar para su inscripción con la resolución de autorización de núcleo zoológico de la Delegación Territorial, tras realizar visita de inspección (será válida la inspección efectuada en cualquiera de las provincias de tránsito en caso de no tener actividad en el lugar donde tenga el domicilio social la empresa)

Los núcleos zoológicos que tengan el carácter de temporales o itinerantes que estén en posesión de una autorización de similares características otorgada por otra comunidad autónoma o por un estado miembro de la Unión Europea y así lo acrediten documentalmente, no se les exigirá la correspondiente inscripción en el Registro. En tales casos, la persona promotora deberá obtener para la celebración de la actuación en la que vayan a emplearse los animales una autorización específica de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería que quedará sin efecto una vez transcurrido el período para el cual fue concedida.

c.2. Los pony de feria tienen la consideración de núcleos zoológicos con carácter itinerante, según artículo 18 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo y el punto 2243 del anexo I del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino. Deben inscribirse en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de Explotaciones Ganaderas de Andalucía en la provincia donde tenga la explotación la empresa o el titular del núcleo, debiendo contar para su inscripción con la resolución de autorización de núcleo zoológico de la Delegación Territorial, tras realizar visita de inspección. (será válida la inspección efectuada en cualquiera de las provincias de tránsito en caso de no tener actividad en el lugar donde tenga el domicilio social la empresa).

Los que estén en posesión de una autorización de similares características otorgada por otra comunidad

autónoma o por un estado miembro de la Unión Europea y así lo acrediten documentalmente no se les exigirá la correspondiente inscripción en el Registro. En tales casos, la persona promotora deberá obtener para la celebración de la actuación en la que vayan a emplearse los animales una autorización específica de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, que quedará sin efecto una vez transcurrido el período para el cual fue concedida.

c.3. Centros de exposición y venta de animales de compañía con carácter temporal, no ambulante (instalaciones fijas donde concurren animales procedentes de tiendas o de propietarios particulares para exponer y vender sus animales con cierta regularidad mensual, semanal ...): una vez inscrito en Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía por el ayuntamiento y realizada la comunicación a la Delegación Territorial se inscribirán en el Registro Único de Ganadería de Andalucía de oficio, sin realizar visita de inspección. El componente que este tipo de evento tiene de concentración de animales requiere que el responsable o promotor de la misma cumpla con los requisitos dispuestos en artículo 20, 21 y 25 de la ley 11/2003 de 24 de noviembre, así como el artículo 32 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, así los requisitos de personal, documental sanitarios y de bienestar incluidos en los respectivos condicionados disponible en la web sobre concentraciones de animales, dependiendo de los tipos de animales que concurren. Si en estas instalaciones existe venta de especies de producción (aves de corral o lepóridos) es preciso registrar las instalaciones como operador comercial y reunir todos los requisitos legales para su registro, entre otros proceder los animales de explotaciones registradas.

c.4. Venta ambulante de animales de compañía se ajustará a los procedimientos y requisitos contemplados en la instrucción de 3 mayo de 2012 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre la venta de animales de compañía en mercadillos y ferias autorizadas. Siendo necesario en todos los casos que los animales procedan de un núcleo zoológico http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portal/export/sites/default/comun/galerias/galeriaDescargas/cap/agricultura-ganaderia/Ganaderia/pi-concentraciones-ganaderas/Resolucion_ayudasxmercedes_alonso-249x1x.pdf

d) **El resto de núcleos zoológicos** deberán inscribirse en el Registro Único de Ganadería de Andalucía y deberán contar para su inscripción con la resolución de autorización de núcleo zoológico de la Delegación Territorial, tras realizar visita de inspección. En estos núcleos se encuentran las siguientes actividades: **las rehalas, halconeras** de aeropuerto, **cetreros, colecciones privadas de animales** (instaladas fuera del hogar y sin exposición al público), **instalaciones de animales en puertos y aeropuertos y los hospitales veterinarios que atiendan équidos** (que tienen consideración de núcleo zoológico según lo dispuesto en Real Decreto 804/2011, de 10 de junio).

Para los núcleos zoológicos del punto d) se seguirá el siguiente procedimiento:

A) Controles Documentales previos a la autorización.

Previamente a la autorización de núcleo zoológico, las personas físicas o jurídicas interesadas presentarán las solicitudes en la Delegación correspondiente, conforme al anexo I.

El titular o representante del núcleo zoológico deben presentar junto a la solicitud, para ser autorizados, un informe según Anexo II suscrito por un veterinario, legalmente capacitado para ejercer su profesión, que contenga:

- Croquis y descripción de las instalaciones.
- Memoria descriptiva de la actividad, señalando especies, censo aproximado y capacidad máxima por especies.
- Programa de manejo de higiene y profilaxis, que incluya el conjunto de medidas destinadas a promover un buen estado en el bienestar de los animales, y a prevenir y erradicar las enfermedades que pueden presentarse en el colectivo de animales presentes en las instalaciones o su descendencia..

Una vez presentadas las solicitudes, se comprobará que la documentación aportada se corresponde con la requerida en el modelo de solicitud según el tipo de actividad y las especies animales y que el Programa de manejo higiene y profilaxis se adapta a las necesidades de la actividad y especies del núcleo

B) Controles físicos previos a la autorización.

Una vez comprobada que toda la documentación requerida es correcta se procederá a girar vista de inspección cumplimentándose las lista de chequeos del Anexo III, verificándose el cumplimiento de las partes correspondientes a edificios y equipos y si hay animales a todas las partes del cuestionario.

Los Núcleos Zoológicos autorizados según dispone en el Decreto 65/2012 deberán inscribirse en el Registro Único de Ganadería de Andalucía. El procedimiento de Solicitud de Autorización e Inscripción, suspensión, inactividad y cancelación en el Registro de Explotaciones Ganaderas, se efectuará según lo dispuesto en el Decreto 14/2006 de 18 enero por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. Los datos correspondientes se grabarán en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Ganadera de Andalucía, en adelante SIGGAN, indicando unidad productiva la de Núcleos Zoológicos.

Las instalaciones que cumpliendo los requisitos núcleos zoológicos y cuyo fin fueran albergar animales definidos en el Decreto 42/2008 de 12 de febrero como animales potencialmente peligrosos y animales salvajes peligrosos, su resolución favorable estaría condicionada al cumplimiento de obligaciones y requisitos del Decreto 42/2008, de 12 de febrero y especialmente a:

Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Identificación y registro

Medidas de seguridad en instalaciones.

8.1.4. Proceso de categorización del Riesgo. Priorización

La selección de la muestra ha sido realizada por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

La muestra será coincidente con la muestra asignada en el programa de control de sandach a las rehalas. Las unidades a controlar se remitirán vía correo electrónico a la Agencia de Gestión Agrícola y Pesquera de Andalucía (AGAPA).

Se realizará control previo a la autorización de aquellos núcleos zoológicos de nueva creación, excepto los dedicados a animales de compañía.

8.1.5. Frecuencia de los Controles

La frecuencia de los controles tendrá carácter anual, realizándose a lo largo de todo el año.

8.1.6. Métodos o Técnicas usadas para el Control Oficial

Durante el desarrollo de la visita o inspección, los inspectores llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Inspección de instalaciones, para verificar el grado de cumplimiento de la legislación en materia núcleos.
- Verificar las instalaciones con el croquis que han presentado
- Comprobar las condiciones sanitarias, higiénicas y de bienestar de los animales
- Se comprobarán todas aquellas condiciones que por razón de la especie o la materia sea de obligado cumplimiento
- Comprobar que se cumple el programa de manejo higiene y profilaxis presentado
- Examen de la documentación escrita y registros obligatorios (de otros organismos o de otras actividades que se desarrollen en el mismo establecimiento): libros de las entradas y salidas, de animales, documentación sanitaria o comercial (traces pasaportes cartillas sanitarias, certificados de eutanasia, cites, certificado de destrucción de cadáveres, etc). Comprobar con la identificación oficial de los animales.

8.1.7. Procedimientos Normalizados establecidos documentalmente y flujo de información

8.1.7.1 Procedimientos Normalizados

El presente Programa cuentan con los siguientes anexos:

- ✓ Solicitud de autorización de establecimientos Anexo I

Programa de Control de Núcleos Zoológicos

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	29/01/2021	PÁGINA 19/25
VERIFICACIÓN	640xu802PFIRMASuq05w+TVeh4BUsw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

<http://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/155/datos-basicos.html>

✓ Informes manejo higiene y profilaxis núcleos zoológicos Anexo II
https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/anexo_II_informe_manejo_higiene_profilaxis_29-02-12.pdf

✓ AnexoIII cuestionario control nucleo zoológico 15/01/15
<https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/versi%C3%B3n-15-01-15-NZ001.pdf>

8.1.7.2 Flujo de Información:

Con relación a las autorizaciones:

El procedimiento de autorización inscripción suspensión y cancelación en el Registro de núcleos zoológicos será el establecido en el Decreto 65/2012 de 13 de Marzo, conforme a la normativa básica de aplicación Decreto 1119/75, de 24 de Abril, sobre autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento y cuidado de animales, debe realizarse por las Delegaciones Territoriales y resolverse por su titular siguiendo las instrucciones de este documento.

El expediente incluirá:

- Solicitud (anexo I) de este Programa
- Informe del veterinario clínico conforme a los requisitos del anexo II de este Programa
- Lista de chequeo, anexo III de este Programa. En el que se constate que el informe es favorable desfavorable y relación de incumplimientos
- Registro de explotación ganadera
- Resoluciones.

Con relación a las inspecciones:

Será obligatorio grabar en la aplicación informática PAIS las actuaciones que estén habilitadas para cada caso, el plazo para llevar a cabo dicha grabación será lo más breve posible y nunca superior a una semana desde que se ejecuten las inspecciones, la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria, supervisarán dicha obligación, con controles aleatorios al respecto.

Además aquellos cuestionarios de inspección y actas que tengan incidencias se guardarán en las Ocas o DDTT

Con relación a las autorizaciones:

Las DDTT son los órganos competentes para las autorizaciones según el Decreto 65/2012, el expediente incluirá la cumplimentación de una lista de chequeo según anexo de este Programa, la cual se grabará en la aplicación PAIS,

Programa de Control de Núcleos Zoológicos

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	29/01/2021	PÁGINA 20/25
VERIFICACIÓN	640xu802PFIRMASuq05w+TVeH4BUsw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

8.1.8. Descripción de la existencia de procesos de coordinación y cooperación con otras Autoridades Competentes

Existe un convenio marco de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Agricultura y Pesca en materias relacionadas con la Sanidad Animal mediante Resolución de 22 de noviembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en las materias relacionadas con la sanidad animal, sanidad vegetal y protección de los recursos pesqueros

En el ámbito de la **Ley 11 /2003** de 24 de noviembre de protección de los animales, y según lo dispuesto en Artículo 34 sobre Cooperación administrativa, todas las Administraciones Públicas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, habrán de cooperar en el desarrollo de las medidas de defensa y protección de los animales y en la denuncia, ante los órganos competentes, de cualquier actuación contraria a lo dispuesto en esta Ley.

9. Personal a cargo de los controles oficiales y del análisis de las muestras oficiales

9.1. Personal de la Administración.

A través del Servicio Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se elaborará y coordinará el Plan de controles, que será ejecutado por la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Todas las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible son competentes en la realización de las tareas requeridas en el desarrollo del presente Programa en el ámbito de su provincia.

9.2. Formación.

El personal de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, así como el personal de la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria, se incorporarán a los distintos programas de formación organizados por el para actualizar los conocimientos sobre la legislación relacionada con los controles establecidos en el Programa, así como de las aplicaciones informáticas utilizadas en su gestión y con el desarrollo de la actividad de inspección.

Programa de Control de Núcleos Zoológicos

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	29/01/2021	PÁGINA 21/25
VERIFICACIÓN	640xu802PFIRMASuq05w+TVeh4BUsw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

10. Seguimiento del Programa e informes de resultados.

10.1. Seguimiento del Programa.

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera será la encargada de realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución del presente Programa.

Así mismo, la Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria facilitará a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, con la mayor brevedad posible, informará de los resultados de los controles oficiales efectuados y el estado de la ejecución de dichos controles.

10.2. Readaptación del Programa

El presente Programa, si es necesario, será revisado periódicamente por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, teniendo en cuenta los resultados de los controles oficiales de los años precedentes, las sugerencias aportadas por las distintas partes que conforman el Programa, las modificaciones o novedades de la legislación, los avances tecnológicos, informáticos o científicos que puedan afectar al desarrollo del Programa o por cambios en la estructura de la autoridad competente.

10.3. Registros de control

La Subdirección General de Control e Inspección Agroalimentaria registrará en la base PAIS los resultados de los controles oficiales, así como los seguimientos realizados, de aquellos núcleos que tengan abierto un procedimiento sancionador.

10.4. Sistema documental

El documento de este Programa, anexos, resultados de los controles y documentos asociados, son públicos y están publicados en la página Web de la Consejería

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/ganaderia/inspeccion-control/paginas/programas-nucleos-zoologicos.html>

10.5. Planes de Contingencia

Programa de Control de Núcleos Zoológicos

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	29/01/2021	PÁGINA 22/25
VERIFICACIÓN	640xu802PFIRMASuq05w+TVeH4BUsw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los planes de contingencia se activarán siempre que la información procedente de los controles en curso determine que existe riesgo para la salud humana o animal, o riesgo grave sobre la protección o bienestar de los animales

El plan de contingencia de este programa se adaptará a lo establecido en el programa de bienestar en explotaciones o al plan de alerta elaborado por El MAPA sobre protocolo de actuación ante cualquier enfermedad relevante

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/alertas-sanitarias/redes_vigilancia.aspx

10.6. Asistencia mutua

Cuando el resultado de los Controles Oficiales requiera actuaciones en más de un Estado Miembro, las Autoridades Competentes de los Estados Miembros interesados deberán facilitarse asistencia administrativa mutua.

A este respecto, la Comunidad Autónoma de Andalucía establecerá medidas de cooperación y coordinación en el ámbito de sus competencias.

11. Métodos usados para asegurar eficacia del Control

El control oficial realizado debe asegurar que es eficaz mediante la justificación de los siguientes elementos:

- Imparcialidad, calidad y coherencia en el control.
- Ausencia de conflicto de intereses del personal de control.
- Personal suficiente y cualificado.
- Recursos materiales y económicos suficientes para que el personal realice los controles con eficacia.
- Capacidad jurídica necesaria para la realización del control y medidas
- Disponibilidad de procedimientos documentados para el desarrollo del control por los distintos agentes.
- Disponibilidad de informes de control o cualquier medio escrito de constancia del control efectuado y sus resultados.

Programa de Control de Núcleos Zoológicos

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	29/01/2021	PÁGINA 23/25
VERIFICACIÓN	640xu802PFIRMASuq05w+TVeH4BUsw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

12. Muestras

Estarán incluidas en la muestra las rehalas incluidas en la muestra del programa de control Sandach

La muestra de control se publicará antes del 1 de marzo de cada año en la aplicación informática PAIS en el siguiente apartado: Menú principal- Muestras de Control Inicial (MCI)-Consulta de muestra y actuaciones Una vez dentro de ese menú se seleccionará la campaña en curso y el programa.

RESUMEN NUCLEOS ZOOLOGICOS

MUESTRA 2020	INSPECCIÓN
Rehalas (muestra sandach)	SI
Todos los Zoológicos Balai de Andalucía (autorizados Dir 92/65)	no

SOLICITAN AUTORIZACIÓN EN 2020	INSPECCIÓN previa a la autorización	AUTORIZACIÓN Y REGISTRO	SOLO REGISTRO	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
Centros de conservación, recuperación y re introducción de especies silvestre	SI	SI		
Colecciones zoológicas de animales indígenas o exóticos, públicas o privadas, en instalaciones permanentes cualquiera que sea su finalidad, lucrativa o no, y que con independencia de los días mantienen expuestos los animales al público. (Los parques y jardines zoológicos(terrestres o acuáticos) Los zoosafaris, Las reservas zoológicoTodos los Zoológicos Balai de Andalucía (autorizados Dir 92/65)	SI	SI		
Establecimientos dedicados a la cría de animales silvestres en cautividad, para su posterior venta o donación	SI	SI		
Núcleos zoológicos de carácter temporal o itinerante (con sede social en Andalucía): <ul style="list-style-type: none"> • Circos • Exposiciones zoológicas itinerantes, • Pony de feria 	SI	SI		
Núcleos zoológicos de carácter temporal o itinerante (con sede social FUERA Andalucía y que tienen autorización fuera de nuestra Comunidad): <ul style="list-style-type: none"> • Circos • Exposiciones zoológicas itinerantes, • Pony de feria 				SI (por la Delegación territorial)

Programa de Control de Núcleos Zoológicos

Rehalas y otras perreras deportivas	SI	SI		
Aves de cetrería y halconeras de aeropuertos	SI	SI		
Colecciones zoológicas privadas ubicadas fuera del hogar que no mantienen expuestos los animales al público	SI	SI		
Hospital veterinario equino	SI	SI		
Instalaciones para albergar animales en puertos y aeropuertos	SI	SI		
Tenencia dentro del domicilio familiar de animales	NO	NO	NO	
Clínicas y hospitales veterinarios de animales de compañía	NO	NO	NO	
Las instalaciones relacionadas en el artículo 20 de la ley 11/2003 de 24 de noviembre dedicadas a animales de compañía (tiendas animales , refugios etc)	NO	NO	SI, de oficio una vez registrados en ayuntamiento	
Hospitales y clínicas de pños animales	NO	NO	NO	

Programa de Control de Núcleos Zoológicos